



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 797 -2022-GR.APURIMAC/GG

Abancay, 28 DIC. 2022

VISTO:

El Informe N° 798-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 27 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 623-2022-GRAP./09/GRRPAT, de fecha 21 de diciembre de 2022, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Informe N° 2877-2022-G.R.AP/GRppAT/09/SGPPTO/09.02, de fecha 20 de diciembre de 2022, de la Sub Gerencia de Presupuesto; Memorandum N° 2490-2022-GRAP/06/GG, de fecha 02 de diciembre de 2022; Informe N° 1214-2022-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH, de fecha 30 de noviembre de 2022, de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón; Informe N° 0665-2022-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM, de fecha 28 de noviembre de 2022, suscrito por el Jefe del Área de Remuneraciones; la Resolución Ejecutiva Regional N° 377-2022-GR.APURIMAC/GR, de fecha 24 de octubre de 2022; y, demás documentos que como antecedentes forman parte integrante de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 377-2022-GR.APURIMAC/GR, de fecha 24 de 2022, se resuelve **DECLARAR FUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por **Jaime Gregorio Llerena Quispe** contra la **Resolución Gerencial General Regional N° 257-2022-GR.APURIMAC/GG, de fecha 16 de mayo de 2022**; en consecuencia, **SE DECLARA NULA EN TODOS SUS EXTREMOS LA REFERIDA RESOLUCIÓN**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la referida resolución; disponiéndose a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac emitir nuevo acto administrativo, debidamente motivado, reconociendo y otorgando en favor del recurrente, Jaime Gregorio Llerena Quispe, los subsidios por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, calculados sobre la base de la pensión total mensual, previa verificación de la disponibilidad presupuestal y con deducción de los montos efectivamente pagados en aplicación de la Resolución Gerencial General Regional N° 257-2022-GR.APURIMAC/GG, de fecha 16 de mayo de 2022, debiendo observar los fundamentos expuestos en la mencionada Resolución Ejecutiva Regional

Que, con documento SIGE N° 7974-2022, de fecha 08 de abril de 2022, el administrado JAIME GREGORIO LLERENA QUISPE, en su condición de cesante pensionista del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, solicita el pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio y luto, por el fallecimiento de su señora madre, Mónica Quispe Castañeda, acontecido el 31 de marzo de 2022;

Que, conforme establece el artículo 142°, literal j), del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir, entre otros; el siguiente aspecto: "(...) j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo";

Que, el artículo 144° del citado Reglamento dispone que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente:





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres), se otorga al servidor por un monto de dos (2) remuneraciones totales. Asimismo, el artículo 145° de la misma norma, reconoce el otorgamiento del subsidio por gastos de sepelio equivalente a dos (2) remuneraciones totales a quien haya corrido con los gastos pertinentes. De la misma forma, el artículo 149° señala que los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan;

Que, en esa línea, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), ha manifestado que "[l]os subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio corresponden únicamente a los servidores de la Carrera Administrativa, ya sea que estos se encuentren en la condición de activos o cesantes. Respecto a estos últimos, solo se considera a aquellos cuya pensión de jubilación se encuentre a cargo de la entidad donde laboraban"¹; del mismo modo, en relación al cálculo de dichos subsidios, ha informado que "[l]a normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. Así, la base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho (...) En el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio"²;

Que, para el reconocimiento del beneficio de subsidio por fallecimiento el administrado ha cumplido con adjuntar el Acta de Defunción N° 2000977665, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, mediante el cual queda registrado el fallecimiento de quien en vida fuera doña Mónica Quispe Castañeda, acaecido el 31 de marzo de 2022 en la ciudad de Lima. Asimismo, adjunta el Acta de Nacimiento N° 53 con la finalidad de demostrar el entroncamiento familiar;

Que, mediante Decreto Supremo N° 177-2022-EF, publicado el 04 de agosto de 2022, se incorpora una disposición complementaria final al Decreto Supremo N° 420-2019-EF, a efecto de establecer que: "Al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que le corresponda percibir el subsidio por fallecimiento o el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, según corresponda, se le otorga el mismo monto y se le aplica las mismas condiciones señaladas en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019, subsidio que es entregado por la entidad a cargo del pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, de dicho personal."³

Que, tal como se expone en la parte considerativa del Decreto Supremo N° 177-2022-EF "(...) desde la modificación del Sistema Único de Remuneraciones no es posible determinar el monto del subsidio por fallecimiento y del subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo que le corresponde al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, a que se refiere el artículo 149° del Reglamento de la Carrera Administrativa, toda vez que los incisos 4 y 6 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, no regulan el monto de dichos subsidios para el personal cesante."⁴

Que, conforme a lo citado, se tiene que las situaciones generadoras del derecho a percibir el subsidio por luto y gastos de sepelio que se suscitaron con fecha anterior a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 177-2022-EF se sujetan a las reglas vigentes en ese momento, es decir, aquellas establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, con Informe Técnico N° 002-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH.ABOG.SRN, de fecha 18 de abril de 2022, la abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón recomienda declarar procedente el requerimiento del administrado, sobre reconocimiento de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos

¹ Cfr. Punto 3.2. Informe Técnico N° 574-2017-SERVIR/GSGSC, de fecha 13 de junio de 2017, de la Gerencia de Políticas y Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

² Cfr. Puntos 3.3 y 3.4. Informe Técnico N° 000535-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 15 de abril de 2021, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



797

de sepelio, de conformidad al literal j) del artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, con Informe N° 0665-2022-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM, de fecha 28 de noviembre de 2022, el Jefe del Área de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, remite el informe correspondiente donde concluye que se debe otorgar por única vez el pago por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, cuya base de cálculo corresponde a dos (2) pensiones totales mensuales cada uno, siendo liquidado por el monto de S/ 12 139.20, según el siguiente detalle:

LIQUIDACIÓN DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y SEPELIO DEL PERSONAL PENSIONISTA:

NIVEL	:	F4
CARGO	:	PENSIONISTA
REMUNERACIONES		
REM. BASICA	:	50.00
REM. REUNIFICADA	:	36.42
TRANS. P HOMOL	:	172.03
BONIF. PERSONAL	:	12.50
REGRIG. MOV.	:	5.00
D.U. 037.94	:	342.00
D.U. 073-96-EF	:	111.06
BON. DIFER. D.S.005-90	:	0.05
D.S. 276-91-EF	:	30.00
D.S. 051-91-PCM	:	14.35
D.L. 25697	:	94.21
D.U. 011-99	:	128.83
D.S. 05-2016-EF	:	38.00
D.S. 02-2015-EF	:	30.00
PRODUCTIVIDAD	:	1 726.35
D.S. 004-2013 -EF	:	25.00
D.S. 003-2014-EF	:	27.00
D.S. 020-2017-EF	:	43.00
D.S. 011-2018-EF	:	29.00
D.S. 009-2019-EF	:	30.00
D.S. 006-2020-EF	:	30.00
D.S.006-2021-EF	:	30.00
D.S. 014-2022-EF	:	30.00
TOTAL	:	3 034.80

PAGO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	:	02 REMUNER. 3 034.80 X 2 = 6 069.60
PAGO DE SUBSIDIO POR SEPELIO	:	02 REMUNER. 3 034.80 X 2 = 6 069.60
TOTAL		S/ 12 139.20
TOTAL A PAGAR POR ÚNICA VEZ		S/ 12 139.20

Que, asimismo, precisa que no se realizó ningún pago en mérito a la Resolución Gerencial General Regional N° 257-2022-GR.APURIMAC/GG, de fecha 16 de mayo de 2022, por falta de disponibilidad presupuestal;

Que, de conformidad con el artículo 34°, numeral 34.2, del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativo o de administración son ineficaces;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde reconocer y otorgar en favor del servidor, JAIME GREGORIO LLERENA QUISPE, en su condición de pensionista titular del Decreto Ley N° 20530, subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, cuya base de cálculo corresponde a dos (2) pensiones totales mensuales cada uno, respectivamente, por la suma total de DOCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE 60/100 (S/ 12 139.60), según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2022-GR.APURIMAC/GR, de fecha 14 de setiembre de 2022, aclarada por Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2022-GR.APURIMAC/GR, de fecha 16 de setiembre de 2022; Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero de 2019; de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, a favor del servidor, JAIME GREGORIO LLERENA QUISPE, en su condición de pensionista titular del Decreto Ley N° 20530, subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, cuya base de cálculo corresponde a dos (2) pensiones totales mensuales cada uno, respectivamente, por la suma total de **DOCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE 60/100** (S/ 12 139.60), según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Correlativo de Meta: 0136-2022 "Pago de Pensiones", Clasificador de Gasto: 2.2.2.1.3.2. "Gastos de Sepelio y Luto del Personal Pensionista".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, adoptar las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



M. C. JULIO CÉSAR ROSARIO GONZÁLES
GERENTE GENERAL (e)
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

JCRG/GGR(e).
MPG/DRAJ
EYLB

